

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 25 DE JULIO DEL 2022

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las once horas con dos minutos del día lunes veinticinco de julio de dos mil veintidós, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy buenos días a todas y a todos, siendo las once horas con dos minutos del día lunes veinticinco de julio del año en curso, damos inicio a esta Sesión de Pleno no presencial del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión no presencial, a través de la plataforma electrónica Zoom. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy buenos días Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y el Acuerdo General de Pleno de fecha 14 de abril del año 2020, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran visibles y conectados a la plataforma zoom, a la que fueron previamente convocados, por lo que existe quórum legal para la realización de esta sesión no presencial. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, proceda señor Secretario a dar cuenta del asunto a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente, me permito informarle que en la presente Sesión, se atenderá un asunto, correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador, con la clave de identificación PES/042/2022, cuyos nombres de las partes denunciantes y denunciadas se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: En atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente al licenciado Guillermo Hernández Cruz, dé cuenta con el proyecto de Resolución del expediente PES cuarenta y dos, de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a mi cargo. -----

LICENCIADO GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Con su autorización Magistrada y Magistrados. -----

A continuación, doy cuenta del proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador cuarenta y dos del año en curso, promovido por los partidos políticos PRD y PAN, por medio del cual denuncian a la ciudadana Mara Lezama en su calidad de otrora candidata a la gubernatura postulada por la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo", y al partido MORENA bajo la figura de culpa in vigilando, por la presunta difusión de propaganda gubernamental con elementos de propaganda personalizada, en

boletines y redes sociales de la denunciada, así como el presunto uso indebido de recursos públicos por la contratación de manera sistemática y reiterada de cobertura informativa en diversos medios de comunicación a efecto de posicionarse de manera anticipada y de forma indebida ante la ciudadanía quintanarroense, además de realizar presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, a través de la difusión de entrevistas con contenido proselitista, por medio de las cuales se posicionó electoralmente ante la ciudadanía.-----

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, ya que del análisis de las constancias que obran en el expediente, se advierte que en las publicaciones materia de controversia no se realizó propaganda gubernamental que implique una promoción personalizada, se dice lo anterior porque ni en los boletines del Ayuntamiento objeto de análisis, ni de lo publicado por los diversos medios de comunicación o las redes sociales personales de la otrora candidata se observaron imágenes, nombres, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de la denunciada en su carácter de servidora pública, ya que si bien realizaron diversas publicaciones, de estas se advierte además de tópicos relacionados con información pública de interés general, la relativa a informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político o bien, hace alusión a compromisos cumplidos por parte del gobierno, es decir, se advirtió la realización de propaganda gubernamental publicada en periodo permitido, ya que ninguna de estas se realizó antes del tres de abril, fecha en la que se inicia la suspensión de este tipo de propaganda.-----

Por lo que hace a la presunta promoción personalizada de la denunciada, del análisis de las publicaciones se advierte que en concordancia a lo determinado por la Sala Superior respecto a que debe existir concurrencia de los elementos personal, temporal y objetivo para tener por acreditado dicha conducta, se tiene que en el contenido de las publicaciones, no se acreditan los elementos objetivo y temporal.-----

Se dice lo anterior, toda vez que de las publicaciones denunciadas, no se advierte que las mismas estén encaminadas a promover o resaltar la imagen de denunciada, ya que es insuficiente la inclusión del nombre, voz e imagen del servidor público en la propaganda para afirmar que se trata de promoción personalizada con el ánimo de influir en la contienda electoral o para posicionarse frente a la ciudadanía en un proceso electoral específico aunado a que fueron publicadas en periodo permitido.-----

Por otro lado, respecto al presunto uso indebido de recursos públicos, dicha conducta no se acredita, ya que en ningún momento en los enlaces denunciados se hizo mención de partido o político alguno ni mucho menos se advirtió el posicionamiento de la denunciada en relación con algún logro de gobierno, pues si bien diversos medios de comunicación publicaron notas periodísticas, y se constató la celebración de contratos con el municipio de Benito Juárez, se advierte que la fecha en la que se realizaron las publicaciones no se llevaron a cabo en el término comprendido en la vigencia de los respectivos contratos, y en los que si existía contrato vigente se desprendió que la información difundida no era materia de los mismos, por lo que estos fueron realizados con base en la libertad de imprenta de los medios de comunicación.-----

Finalmente, por lo que hace a los presuntos actos anticipados de campaña y precampaña, si bien se acredita la existencia de diversas publicaciones objeto de denuncia, del análisis de las mismas se advierte que en concordancia a lo determinado por la Sala Superior respecto a que debe existir concurrencia de los elementos personal, subjetivo y temporal

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

para tener por acreditado los actos anticipados de campaña, se tiene que en el contenido de las publicaciones, no se acredita el elemento subjetivo.-----

Se dice lo anterior, porque de las expresiones o manifestaciones contenidas en las publicaciones denunciadas, no se advierte que se incluyan palabras o expresiones que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad, denoten el propósito de llamar a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, o posición una plataforma electoral o se le posición con el fin de obtener una candidatura, o en su caso posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca.-----

En consecuencia, de todo lo anteriormente expuesto y por las demás consideraciones que se precisan en el proyecto, se propone la inexistencia de las infracciones denunciadas.

Es la cuenta Magistrada y Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias licenciado. Queda a consideración de la Señora Magistrada y el Señor Magistrado el proyecto propuesto por un servidor, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias a ambos. No habiendo alguna observación o intervención, proceda señor Secretario General de Acuerdos a tomar la votación respectiva.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que si Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca.-----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de la cuenta.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.-----

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: En el mismo sentido.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Es mi propuesta señor Secretario, con la afirmativa.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución, puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación del proyecto presentado, en el expediente PES/042/2022, se resuelve lo siguiente:-----

ÚNICO. Son inexistentes las conductas atribuidas a la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa en su calidad de otrora candidata a la gubernatura de Quintana Roo postulada por la coalición "Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo", así como al partido MORENA por culpa in vigilando.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en el asunto atendido en la presente Sesión de Pleno no presencial, con copias certificadas proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siendo el único asunto por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno no presencial, siendo las once horas con once minutos del día



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

en que se inicia. Señora Magistrada, señor Magistrado, señor Secretario General, público que amablemente nos acompaña, es cuánto. Muy buenos días. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILES DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADO

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE